

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Martes 20 de Septiembre de 1938

NUMERO 7370

## CONTENIDO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 95 de 13 de Septiembre de 1938, por el cual se dictan medidas relacionadas con la devolución de los impuestos de introducción.

#### Sección Primera

Resolución No 215 de 12 de Septiembre de 1938, por la cual se niega una solicitud.

Resolución No 219 de 16 de Septiembre de 1938, por la cual se concede un permiso a Modesta vda. de Arca.

Resolución No 220 de 16 de Septiembre de 1938, por la cual se concede un permiso a Juan Bernal.

Resoluciones Nos. 221 y 222 de 18 de Septiembre de 1938, por las cuales se permite a H. W. Runyan y al Hospital Panamá, para importar unos narcóticos.

#### Sección de Ingresos

Resolución No 34, de 13 de Septiembre de 1938, por la cual se aprueba una diligencia de nacionalización de nave expedida por el Capitán del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá.

### SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS SECCION DE TRABAJO

Solicitudes de Registro de Patentes y Marcas de Fábrica  
Solicitud de registro de marca de fábrica de The Seven-Up Company (de St. Louis Missouri, Estados Unidos de América).

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOLLETO  
Decreto No 89, de 12 de Septiembre de 1938, dictando algunas disposiciones relacionadas con el Hospital "Anador Guerrero" y señalándole atribuciones al Superintendente y empleados administrativos de dicha institución.

Movimiento de las Notarías.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Sobre devolución de impuestos de introducción

DECRETO NUMERO 95 DE 1938  
(DE 13 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se dictan medidas relacionadas con la devolución de los impuestos de introducción.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Para la devolución de los impuestos de importación pagados sobre mercaderías vendidas por comerciantes o entidades naturales y jurídicas establecidas en la República de Panamá a las autoridades de la Zona del Canal o a los empleados al servicio del Gobierno de la Zona del Canal, será necesario e indispensable la presentación de las facturas, cuentas y documentos en que consten tales ventas y la entrega de la mercadería vendida, debidamente firmados por las autoridades que ordenan o hacen tales compras o por los empleados que éstos designen para su recibo, firmas que deben ser autenticadas por el Secretario Ejecutivo de la Zona del Canal o por el funcionario que haga sus veces. Sin estos requisitos no se hará la devolución de los impuestos de introducción pagados por las mercaderías que se introduzcan al país.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### Se niega una solicitud

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—  
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—  
Panamá, Septiembre 12 de 1938.

#### RESUELTO:

Visto el memorial elevado a este Despacho por la Compañía Cygnos S. A., en solicitud de la exoneración del impuesto de importación sobre cincuenta (50) tambores de sebo animal para la fabricación de jabones "La Margarita", dígasle al memorialista que, aun cuando la Secretaría ha accedido últimamente a la importación exonerada de sebo animal para las fábricas de jabones, esos permisos se han concedido tan rápidamente en los meses pasados, que la Secretaría ha decidido suspenderlos y evitar así pérdidas de mayores consideraciones al Fisco. Por tales razones no es posible acceder al permiso solicitado.

Cómplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Esta Resolución rectifica la publicada sobre el mismo asunto con el mismo número y la misma fecha, en la GACETA OFICIAL No 7868 de 16 de Septiembre de 1938.

### Permisos para introducción libre de ganado

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—  
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—  
Panamá, Septiembre 15 de 1938.

#### RESUELTO:

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor Juan Bernal, de Antón, concédesele permiso para importar del Departamento del Cauca, República de Colombia, libre del pago del impuesto comercial, tres caballos, bajo las siguientes condiciones:

a) Habrá de acreditarse que los caballos son de raza fina con el Certificado que exige el Arancel, el cual será ratificado por el Cónsul de Panamá en el puerto de embarque.

b) Habrá de acreditarse con certificado expedido por veterinarios residentes en el puerto de embarque y ratificado por el Cónsul de Panamá en dicho puerto, que el ganado no sufre de enfermedad contagiosa. Una vez llegados a Panamá los cobollos sufrirán el examen de veterinarios panameños a fin de establecer que no tienen enfermedad contagiosa alguna.

c) Verificada la introducción conforme a lo ya establecido habrá de marcarse con fuego a los caballos así: O. P. 38, a fin de que sean distinguidos de cualesquiera otros caballos y pueda establecerse que están en la categoría de sementales para mejorar la cría durante cinco (5) años a partir de la fecha de su introducción.

d) El señor Bernal debe depositar, con la Sección de Ingresos o con el Banco Nacional, una fianza de B.60.00 para garantizar los derechos de introducción, en el caso de que los caballos no sean de raza fina, o la reexportación, en el caso de que se constate que sufren de enfermedad contagiosa.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

### Permítase la importación de unos narcóticos

#### RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Panamá, Septiembre 15 de 1938.

#### RESUELTO:

Visto el memorial elevado a este Despacho por la señora Modesta vda. de Arcia, de Colón, concédesele permiso para importar de Colombia, libre del pago del impuesto comercial, 25 (veinticinco) novillos, bajo las siguientes condiciones:

a) Habrá de acreditarse que las novillas son de raza fina con el Certificado que exige el Arancel, el cual será ratificado por el Cónsul de Panamá en el puerto de embarque.

b) Habrá de acreditarse, con certificado expedido por veterinarios residentes en el puerto de embarque y ratificado, también, por el Cónsul de Panamá en dicho puerto, que el ganado no sufre de enfermedades contagiosas. Una vez llegado a Panamá el ganado sufrirá el examen de veterinarios panameños a fin de establecer que las novillas no tienen enfermedad contagiosa alguna.

c) Verificada la introducción conforme a lo ya establecido, habrá de marcarse el ganado con fuego así: G. P. 38, a fin de que sea distinguido de cualquiera otro ganado y pueda establecerse que no será sacrificado para el consumo público antes de 5 años, contados a partir de la fecha de su introducción.

d) La señora Modesta vda. de Arcia debe depositar, con la Sección de Ingresos o con el Banco Nacional, una fianza de B.1250.00 para garantizar los derechos de introducción, en el caso que el ganado no sea de raza fina, o la reexportación, en el caso de que se constate que las novillas sufren de enfermedad contagiosa.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Panamá, Septiembre 15 de 1938.

Los señores Dr. R. W. Runyan (Hospital Panamá), establecido en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme, de Philadelphia, Estados Unidos y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Treinta (30) frascos de 100 tabletas hipodérmicas de "Sedol" P. F. N° 38976-M.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1°—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2°—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3°—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia se concede al señor Dr. R. W. Runyan (Hospital Panamá), permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### Apruébase diligencia de Nacionalización

#### RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Septiembre 13 de 1938.

#### SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, número 997, de 8 de Septiembre de 1938, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la Balandra "Nuez", de propiedad del señor Alfonso Tuñón, domiciliado en El Líbano, Chame.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

**LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS**

**Registro de Marcas de Fábrica**

*Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:*  
The Seven-Up Company, una sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Missouri, con oficina en el N° 4545 Olive Street, St. Louis, Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una Marca de Fábrica según el grabado adjunto, que se describe así:

Un cuadro con borde negro; en el centro el número 7 grande seguido de la palabra UP en tipo mas chico; y algunas burbujas.

La marca se usa para amparar y distinguir Bebidas no alcohólicas sin cereales ni malta, que se venden como bebidas refrescantes, y jarabes, extractos, y substancia para dar sabor, empleados en la preparación de dichas bebidas (de la Clase 45 de los Estados Unidos—Bebidas no alcohólicas); y se ha venido usando en el comercio de la solicitante desde el 7 de Agosto de 1928.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes o a las botellas que los contienen, colocando en ellos una etiqueta o un platillo (tapón) en que aparece la marca de fábrica.



Se acompaña (a) Copia del registro de la Marca de Fábrica en los Estados Unidos N° 331,345 de Enero 17 de 1936. (b) Comprobante de pago del impuesto. (c) 4 ejemplares de la marca y un elisé para reproducirla. (d) Poder de la compañía.

Panamá, Agosto 29 de 1938.

*Lombardi e Icaza.*

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de Agosto de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

**SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION**

*Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:*  
Sírvasse conceder a favor de mi poderdante, I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a/Main,

Alemania, una Patente de Invención por el término de quince (15) años.

La invención consiste en un "Procedimiento para la obtención de derivados de la 6-oxi-8-aminoquinolina", tal como se detalla en la adjunta memoria descriptiva.

Acompaño: El poder que acredita mi personería; descripción del invento, por duplicado; y el comprobante de pago del impuesto. No presento dibujo alguno porque la naturaleza del invento no se presta a ser dibujada.

Panamá, 2 de Agosto de 1938.

*E. Jaramillo Avilés.*  
Cédula 3-812.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de Agosto de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

*Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:*

Presente.

Señor Secretario:

Yo, María G. vda. de Dolande, mayor de edad, casada, panameña y comerciante en ejercicio, solicito por el órgano de esa Secretaría, el registro de un rótulo comercial para distinguir el establecimiento de mi propiedad que poseo en la Avenida "B" N° 61 de esta ciudad.

El rótulo en referencia consiste en la leyenda "Molino Criollo", y es aplicado al frente de dicho establecimiento, reservándome el derecho de usarlo también en el papel para correspondencia, sobres, facturas, embalajes, envolturas, cajetas, etc., y en todo lo que sirva para propaganda en los negocios de mi referido establecimiento.

Acompaño a mi solicitud el comprobante de la Sección de Ingresos de haber pagado los impuestos respectivos.

Panamá, Junio 16 de 1938.

*María G. vda. de Dolande.*

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de Agosto de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

**LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO**

**Señálanse atribuciones**

DECRETO NUMERO 89 DE 1938  
(DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con el Hospital "Amador Guerrero" de la ciudad de Colón, y se le señalan atribuciones al Superintendente y a los empleados administrativos de dicha Institución.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 27 de 1938 faculta al Poder Ejecutivo para







artículos consumibles que haya despachado para uso de ordenes que reciba;

c) Hacer un inventario de los artículos consumibles que queden en el Almacén a fin de cada mes y enviarlo al Contable para su anotación en los libros respectivos;

d) Enviar mensualmente al Contable las listas de los artículos consumibles que hayan despachado para uso de las Salas, Dispensarios, Clínicas y otras Secciones del Hospital, con detalle de cantidades y precios;

e) Suministrar así mismo al Contable, para su debida anotación, las listas de artículos no consumibles, entregados a las diversas Secciones del Hospital en reemplazo de los que se hayan deteriorado o dañado por el uso, expresando también cantidades y precios;

f) Firmar o visar, antes de que sean pagadas, todas las cuentas o facturas por artículos comprados para uso del Hospital, y enviarlas al Contable por duplicado, acompañadas de la respectiva orden de compra;

g) Avisar por escrito a la Superintendencia, la cantidad y calidad de los artículos que deban importarse o conseguirse fuera para el consumo del Hospital, a fin de que se hagan las órdenes o pedidos respectivos;

h) Llenar mensualmente los formularios de las circulares que hayan de dirigirse al comercio local en solicitud de cotizaciones por artículos consumibles, cuya existencia sea necesario renovar cada mes y cuya compra se efectúe por medio de licitación ante el Superintendente;

i) Formular las actas de las licitaciones que se lleven a cabo en el Hospital para el suministro de los viveres y demás artículos similares que se consumen en el establecimiento;

j) Señalar el día de la semana en que deba hacerse el despacho de útiles de escritorio y de limpieza, el cambio de artículos dañados, la entrega de loza, etc.;

k) Fijar las horas para hacer diariamente el despacho de provisiones para la cocina, la entrega de gasolina y aceite para las ambulancias y demás automóviles al servicio del Hospital;

l) Reglamentar las obligaciones y deberes de los empleados que estén bajo su inmediata dirección;

m) Almacenar, para cuidarlos y conservarlos en buen estado, todos los efectos, máquinas y aparatos de propiedad del Hospital que se confían a su cuidado;

n) Mantener puntualmente abierto el Almacén durante las horas que se fijen, de acuerdo con el Superintendente, como las más adecuadas para atender al buen servicio del establecimiento e igualmente en cualquier otro momento fuera de tales horas, si así lo requieren las necesidades del Hospital;

o) No permitir que se retire del Almacén algún artículo, si no media orden escrita del Superintendente o de alguno de los Jefes de Sección, debidamente referendada por aquél;

p) Suministrar mensualmente al Jefe de la Sección Administrativa el dato de los artículos no consumibles que haya entregado a las Salas y demás Secciones del Hospital durante el mismo período;

q) Atender cualquier otra orden que le imparta el Superintendente en lo relacionado con el servicio del Hospital.

#### CAPITULO VI DEL ECONOMO:

Artículo 18: El Ecónomo es el Jefe de los Servicios Domésticos y de Conservación del Hospital y estarán bajo sus órdenes directas el Mayordomo, la Jefe de Dietética, el Capataz de Mantenimiento y Conservación y todos los empleos subalternos: cocineros, saloneros, sir-

vientes, etc.

Artículo 19: Son deberes del Ecónomo:

a) Cuidar de que todo el personal bajo sus órdenes cumpla bien con sus respectivos deberes;

b) Nomorar, promover o destituir todos los sirvientes, ordenanzas, los mozos de asno, ayudantes del cocinero y demás empleados bajo su dependencia, con la aprobación del Superintendente;

c) Confeccionar y mantener en servicio un tarjetario completo, en orden alfabético y por secciones, de todos esos empleados, haciendo constar en cada tarjeta individual el nombre, edad, nacionalidad, fecha de entrada y demás datos necesarios que a ellos se refieran;

d) Llevar un libro de tiempo de cada Sala, Sección o dependencia del Hospital, en el cual consten con minuciosidad el nombre de cada uno de los empleados bajo sus órdenes, los días que hayan servido y cualquier otra circunstancia que sirva de base al Cajero para formular la nómina quincenal de sueldos;

e) Atender a todas las quejas, solicitudes y consultas que le presenten los empleados de su dependencia en cualquier momento y tratar de resolverlas con la mayor equidad y justicia, dando cuenta de ello al Superintendente;

f) Cuidar de que todos los empleados a sus órdenes entren a servicio en las horas indicadas en el Reglamento de la Institución.

Artículo 20: Para mayor facilidad y eficiencia en el desempeño de las atribuciones que se le asignan, el Ecónomo clasificará los empleados bajo su dependencia, de la siguiente manera:

Cocina y Comedor.  
Sirvientes de Sala,  
Sirvientes de Aseo, y  
Servicio de Conservación.

Artículo 21: En la cocina habrá un cocinero Jefe, a cuyas órdenes estarán los ayudantes del Cocinero, asistentes y sirvientes que sean necesarios; además habrá una Jefe de Dietética quien tendrá los siguientes deberes:

a) Formular la lista de los artículos alimenticios que han de necesitarse cada día y requerirlos del Almacén, con 24 horas de anticipación;

b) Recibir esos artículos, entregarlos al Cocinero Jefe y cuidar de que éste los prepare debidamente;

c) Distribuir los alimentos preparados de acuerdo con los dietarios y menús, de manera que cada Sala, departamento y enfermo, individualmente sea servido en la proporción necesaria y suficiente, conforme a las prescripciones médicas;

d) Vigilar, del mismo modo, la distribución y calidad de los alimentos del personal de empleados del Hospital, a fin de que los médicos, enfermeras y miembros del personal de empleados que reciban alimentos en la Institución queden satisfechos y contentos;

e) Cuidar de que se mantenga el mayor orden, disciplina y aseo en la cocina, en el comedor y en las Salas, especialmente a las horas de comidas, y requerir del Ecónomo cualquier cambio que considere conveniente en el personal de servicio;

f) Requerir a las Enfermeras de Sala, con toda oportunidad, las listas diarias de las comidas para los enfermos a su cargo, con especificación de las raciones para cada dieta;

Artículo 22: El comedor tendrá un Salonero Jefe, a cuyas órdenes estarán los demás saloneros. En este comedor se servirán los alimentos a los Médicos, enfermeras y otros empleados del Hospital.

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

**DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**

**OFICINA: ADMINISTRACION**  
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo, N° 137 la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

**SUSCRIPCION ANUAL:**

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.  
Valor del número atrasado: B. 0.10.

Artículo 23. El Salonerero Jefe tendrá las siguientes obligaciones:

a) Cuidar de que nadie sustraiga ninguna pieza del servicio sin orden expresa del Ecónomo o del Superintendente. Toda la porcelana y demás piezas de la vajilla, los cubiertos, etc., quedan bajo la responsabilidad directa del Salonerero Jefe, quien estará obligado a pagar el valor de cualquiera de esos objetos que se extravió o se inutilice por negligencia; y

b) Servir, y hacer servir por sus dependientes, con la debida atención, prontitud y aseo, los alimentos a los empleados del Hospital que tengan derecho a ellos.

Artículo 24. Los Sirvientes de Aseo tendrán también un Sirviente Jefe, que cuidará directamente de la limpieza, barrido, arreglo y orden de todas las oficinas, corredores, alojamientos de médicos, enfermeras, etc.

Artículo 25. El servicio de las Salas comprende a todos los que, obedeciendo órdenes directas de la respectiva Enfermera, tienen a su cargo el servicio doméstico general de ellas, como aseo, barrido, cambio de ropas, distribución de alimentos, etc.

Artículo 26. El Servicio de Mantenimiento y Conservación tendrá un Jefe de Electro-Mecánica, a cuyas órdenes estarán los talleres de Electro-Mecánica, Herrería, Lavandería, Carpintería y todos los jardineros y peones necesarios para la conservación y limpieza de los alrededores del Hospital.

Artículo 27. El Jefe de Electro-Mecánica tendrá las siguientes obligaciones:

a) Dirigir todas las reparaciones que se hagan necesarias para la conservación de la Institución;

b) Conservar en completo estado de limpieza, todos los alrededores del Hospital;

c) Solicitar, por conducto del Ecónomo, su Jefe inmediato, los materiales y herramientas necesarios para el buen funcionamiento de los diferentes talleres a su cargo;

d) Cuidar de que todo el personal bajo sus órdenes cumpla sus obligaciones, y al efecto, llevará un libro de tiempo, en el cual hará constar los nombres de los empleados bajo su dependencia, los días que hayan servido y cualquier otra información que crea conveniente para formarse un juicio exacto del comportamiento y laboriosidad de cada uno de ellos;

e) Rendir al Ecónomo cualquier informe que éste le solicite.

Artículo 28. Además de los empleados antes dichos, estarán también a las órdenes del Ecónomo, los porteros, mensajeros ascensoristas y otros empleados que ponga bajo su dependencia el Superintendente.

**CAPITULO VII  
De la Archivera**

Artículo 29. La Archivera será la Jefe inmediata del

Archivero del Hospital de cuya eficiencia y conservación será directamente responsable.

Artículo 30. Sus deberes son: revisar, registrar y clasificar todos los documentos relativos a cada paciente tratado en el Establecimiento, con todos los datos profesionales y civiles, como nombre del paciente, edad, nacionalidad, fecha de admisión diagnóstico, fecha y causa de la terminación del caso, etc.

Artículo 31. En desarrollo de las atribuciones que atribuye el artículo anterior, la Archivera tendrá los siguientes deberes:

a) Cuidar de que el número de boletos de admisión que son remitidas diariamente por la Oficina respectiva correspondan exactamente a las inscripciones que se van en un libro especial en la misma dependencia;

b) Extraer de cada una de esas boletas los datos necesarios para llenar las tarjetas del índice alfabético de pacientes, etc., como número de orden, nombre del paciente y fecha de entrada, así como también todos los datos relativos al diagnóstico, que deban transcribirse a las tarjetas del Archivo del sistema "Bertillon" relacionadas con las enfermedades y sus complicaciones;

c) Cuidar de que los Médicos y Enfermeras o cualquier otra persona que tenga algo que hacer con el manejo de las tarjetas, boletas de admisión e historial médico de cada caso, suministren con propiedad todos los datos que deben contener esos documentos;

d) Archivar en serie rigurosamente numérica, a la vez concluido el tratamiento médico, todas las boletas de admisión junto con los respectivos cuadros de la historia clínica del paciente, formando con tales documentos un cuadernillo individual cosido con alambre. Los datos contenidos en tales cuadernillos son privados y confidenciales, y ninguna persona ajena al Hospital debe verlos, examinarlos y mucho menos sacarlos del Establecimiento. Cuando algún Médico u otro empleado del Hospital necesita estudiar o revisar alguno de esos documentos, la Archivera no permitirá que lo lleve fuera de su Oficina sino mediante recibo firmado;

e) Atender todas las indicaciones u órdenes que imparta el Superintendente relativas a la marcha y manejo del Archivo, que no hayan sido previstas en este Reglamento;

f) Preparar los cuadros estadísticos relativos al movimiento de pacientes en el Hospital que deben enviarse mensualmente a la Oficina de Estadística y al Jefe de la Sección de Higiene y Beneficencia. De estos cuadros conservará una copia en los Archivos de la Institución para formar con ellos un cuadro anual, que se insertará en la memoria o informe que el Superintendente debe enviar a la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento;

g) Preparar igualmente, los cuadros estadísticos relativos a las enfermedades contagiosas que deben ser enviados a la Oficina de Sanidad, así como los de ciertos casos especiales que los médicos soliciten;

h) Suministrar al Jefe de la Sección Administrativa, al Contable y al Cajero, los datos que le soliciten con relación a los enfermos pensionistas, a los reos enviados por orden del Gobernador de la Provincia y a los extranjeros fallecidos en el Establecimiento;

i) Cuidar y mantener en buen orden la Biblioteca del Hospital.

**CAPITULO VIII  
Del Farmacéutico**

Artículo 32. El Farmacéutico es el jefe inmediato de

su Departamento y a sus órdenes estarán todos los demás empleados del mismo. Debe poseer diploma profesional expedido por una Facultad reconocida, nacional o extranjera, el cual debe ser revalidado por la Junta Nacional de Farmacia, si la Facultad es extranjera.

Artículo 33. Son deberes del Farmacéutico:

a) Organizar, dirigir y vigilar el servicio de Farmacia del Hospital, de cuya eficiencia será directamente responsable;

b) Cuidar de que en la farmacia del establecimiento exista siempre un surtido completo de drogas, medicinas y otros elementos que se necesiten para la debida asistencia de los enfermos;

c) A fin de tener completo ese surtido de mercancías el Farmacéutico queda obligado a formular oportunamente los pedidos de compras de dichos artículos los cuales requieren la aprobación previa del Superintendente para que puedan ser ordenados a las casas proveedoras por el conducto regular;

d) Recibir directamente esas mercancías y confrontarlas con los pedidos y las facturas correspondientes;

e) Hacer mensualmente un inventario parcial de las existencias del depósito de la Farmacia, copia del cual entregará al Contable para su debida anotación en los libros respectivos;

f) Entregar mensualmente al Contable, una lista de las medicinas u otros artículos farmacéuticos que haya vendido, despachado gratis o entregado a las Salas, Dispensario, Clínica y otras Secciones del Hospital, con expresión detallada de las cantidades y precios;

g) Mantener abierta la Farmacia, para atender el despacho de recetas y pedidos de las diversas Salas, de 8 a 11 a.m. y de 2 a 5 p.m., con excepción de los domingos y días feriados, cuando sólo prestará servicio durante las horas de la mañana;

h) Preparar y entregar a la Sala del Hospital todas las recetas y medicinas que prescriben los Médicos en ejercicio de sus funciones. En caso de órdenes por medicinas especiales que no existan en la Farmacia o no sean de uso corriente, quedará obligado a atenderlas siempre que la receta u orden tenga la autorización del Superintendente;

i) Despachar todas las recetas, drogas y demás elementos farmacéuticos que le soliciten diariamente las Enfermeras o Jefes de las diversas Salas o Secciones del Hospital, por medio de requisición escrita en los formularios que se usan para tal fin. Estos pedidos deberán ser presentados antes de las 9 a.m. y despachados con anterioridad a las 4 p.m. del mismo día. El Farmacéutico cuidará de hacer estos despachos en forma tal que no haya lugar a que se confundan los de un departamento o sala con los otros, y llevará a cada uno de éstos la cuenta detallada de tales artículos, drogas o medicinas, expresando las cantidades pedidas y su valor;

j) Cuando los pedidos de los diferentes departamentos del Hospital incluyan narcóticos, alcoholes venenosos o líquidos alcohólicos, no se despacharán dichas sustancias sino mediante receta u orden firmada por el Médico respectivo, la cual deberá guardarse como constancia de la entrega;

k) Despachar, después de haber notificado de su valor al interesado y cuando éste le presente la constancia de haber pagado ese precio a la Caja de la Oficina de Admisión, todas las recetas que lo presenten los enfermos examinados en la Clínica o en el Dispensario del Hospital o cuya salida del Establecimiento se ha

autorizado en debida forma, después de haber estado hospitalizados;

pagar alguna receta, el Farmacéutico remitirá el caso

Cuando alguno de esos enfermos manifiesta no poder al Superintendente para que este decida y ordene o no, la entrega gratis de la receta o medicina de que se trate:

l) Preparar, o hacer preparar todas las medicinas, como tinturas, ungüentos, soluciones, antisépticos, etc., que se necesiten en la Farmacia, y atender cualquier orden que reciba del Superintendente, remitida con la dependencia a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

## MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª y 2ª

### NOTARIA PRIMERA

(SEPTIEMBRE 10 DE 1938)

Nº 1101. La señora Berta Boyd de Bertoccal vende un lote de terreno situado en el distrito de Arraizán a Zenaida Monterrosa.

Nº 1102. El señor Ramón Jiménez traspa a Francisco Arias Paredes un crédito hipotecario a cargo de Domiluis Campodónico; y se declara cancelada y sin ningún valor la Escritura Nº 452 de 28 de Mayo de 1938. de la Notaría Segunda.

Nº 1103. Por la cual se adiciona la Escritura Nº 1330 de 19 de Noviembre de 1937, de esta Notaría.

Nº 1104. Don Fabio Arosemena segrega un lote de terreno le su finca 9632 situada en Vista del Mar de esta ciudad; divide en dos partes la finca 9112, y declara la construcción de dos casas, se establece servidumbre.

Nº 1105. El Banco Nacional vende a José Felipe Crespo una finca situada en el distrito de Pesé, Provincia de Herrera.

Nº 1106. Por la cual se protocolizan unos documentos de la sociedad Esteban Durán Amst, S. A.

Nº 1107. Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Sociedad de Tierras El Coco, S. A.

(SEPTIEMBRE 12 DE 1938)

Nº 1108. Por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada Isaac & Compañía Limitada, con domicilio principal en esta ciudad.

Nº 1109. El señor Juan José García de Paredes y el Banco Nacional celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

Nº 1110. El señor Reginald Ford constituye hipoteca a favor de Horace Gowdy Foster para garantizar el pago de una deuda.

(SEPTIEMBRE 13 DE 1938)

Nº 1111. Por la cual Felisa Guerra (en religión Hermana Francisca de Asís) confiere poder a Carlota Guerra.

Nº 1112. La señora Ligh Ernestina Latorre de Mazzola y Ana Cahen Henríquez convienen en prorrogar por un año más, el plazo para el pago de un crédito por B.1.500.00.

Nº 1113. El Banco Nacional cancela hipoteca a Aida Pacheco viuda de Caicedo.

#### NOTARIA SEGUNDA

(13 DE SEPTIEMBRE DE 1938)

Nº 870. Por la cual Roberto de Diego, Julia de Diego de Molino y Carlos de Diego, segregan un lote de terreno de una finca, hacen una reunion de dos fincas para que formen una sola y venden a la sociedad denominada Compañía Exhibidora de Películas S. A.

Nº 871. Por la cual Bárbara Diaz y Francisca Diaz cancelan un gravamen sobre usufructo a favor de ellas sobre tres fincas de propiedad de Carmen Diaz de Quintero, ésta declara la construccion de una casa en terreno propio en esta ciudad y constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros.

Nº 872. Por la cual la señora Ana Delvalle viuda del señor Eugene Cohen Henriquez en su carácter de tutora de sus menores hijos Judith Abigail y Rafael y la señora Abigail Judith Cohen Henriquez autorizada por el espóso señor Eric del Valle confieren poder especial al señor Abraham Cohen Henriquez.

Nº 873. Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Compañía Constructora S. A. con un capital de B.20,000.00 y con domicilio principal en la

Nº 874. Por la cual el señor Demetrio Miguel Dada

confiere poder especial al señor José María Cañas, vecino de San José, República de Costa Rica.

(14 DE SEPTIEMBRE DE 1938)

Nº 875. Por la cual Miguel Bborques vende a la sociedad anónima denominada Compañía Constructora S. A. una finca situada en esta ciudad y esta asume obligaciones.

Nº 876. Por la cual los señores Guillermo Oliver y Miguel Mir adicionan la escritura pública número 391 de 3 de junio de 1938, de esta Notaría.

(DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1938)

Nº 877. Por la cual Enrique Gerardo Arango vende al Gobierno Nacional una finca situada en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, por la suma de B.8,500.00 en Bonos Olímpicos.

Nº 878. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene la inspección ocular practicada en un lote de terreno situado en esta ciudad, la propiedad de Juan Bautista Branca.

Nº 879. Por la cual los señores Julio José Fábrega, Harmodio Arias, Gregorio Miró, Enrique Adolfo Jiménez, Sobas Abud Villegas, Inés María Fábrega de Pricto, Emma Perigault de Paredts, J. M. Berrocal S. A., y Hilda Fábrega de Berrocal, se dividen la finca denominada Sajalices, Quebrada Grande y Perequeté, situada en el distrito de Capira, Provincia de Panamá, y le traspasan unos terrenos a Galileo Solís y Tiberio Solís de la misma finca.

Nº 880. Por la cual el señor Joaquín Barahona vende a A. Revello, a Dora y Mimi Barahona y a Carmen Perigault de Robles y David Robles, sendos lotes de terreno de una finca situada en el Distrito de Capira, y Carmen Perigault de Robles y David Robles se dividen el lote de ellos.

Nº 881. Por la cual el señor Gabriel Cohen Henriquez vende a la señora Ada Louise de Stevens el lote número 12 de su finca número 1897 situada en Las Sabanas de esta ciudad.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B.50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero  
y del Agricultor.

### AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal avisa al público que se ha señalado el día veintinueve (29) de Septiembre del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal sea rematada la contribución para rifa de gallos.

La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales, y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%) de la base del mismo.

No será postura admisible la que no cubra la base del remate.

Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada al que ofrezca mayor suma por ella.

En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse, en horas de Despacho, el pliego de cargos elaborado al efecto.

Panamá, 18 de agosto de 1938.

ALCIBIADES AROSEMENA,  
Tesorero Municipal.

### EDICTO NUMERO 1367

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal que se sigue contra el reo prófugo José Balía (a) Cuba por el delito de homicidio, se ha dictado la siguiente sentencia:

"República de Panamá.—Pod. Judicial.—Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, ocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos.—El día veintiséis de diciembre del año de mil novecientos treinta y uno tuvo conocimiento el señor Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro de que el Corregimiento de Guabito, comprensión de la mencionada provincia, había ocurrido un hecho de sangre en la madrugada del día anterior, del cual resultó con heridas de gravedad Rosendo Jiménez, quien murió después a consecuencia de dichas heridas. Inmediatamente el citado funcionario procedió a practicar las diligencias tendientes al esclarecimiento del caso y ordenó la captura de José Balía (a) Cuba, se-

halado como autor del delito expresado, pero no pudo habérselo detenido porque ya se había fugado internándose en territorio de Costa Rica. Terminada la investigación, la remitió el Juez instructor al extinguido Juzgado Superior de la República por razón de la competencia, y continuaron los trámites de la causa hasta ponerla en estado de celebrar audiencia, la que se efectuó el día seis de los corrientes. El Tribunal de Jurados, integrado por los señores Rafael Vázquez D., Aquiles Casís, Sídney E. Wise, Carlos Abadía y Rubén Chen, resolvió afirmativamente el cuestionario que fue sometido a su deliberación y que dice así: "El acusado José Badía (a) Cuba, es responsable de la muerte de Rosendo Jiménez, acaecida en el Hospital de Almirante, a consecuencia de haberle inferido varias heridas con arma de fuego (revólver) hecho que tuvo lugar en la madrugada del día veintidós de diciembre del año de mil novecientos treinta y uno, en el Corregimiento de Guabito, jurisdicción de la provincia de Bocas del Toro? El Jurado resuelve: Sí." Habiendo, pues, llegado el momento de dictar sentencia, se procede a expedirla, mediante las siguientes consideraciones: Por auto de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y dos, fue llamado José Badía (a) Cuba, a responder en juicio criminal por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Rosendo Jiménez, por existir fundamento jurídico para ello conforme al artículo 2147 del Código Judicial. Consta de autos que el encausado no tenía malos antecedentes antes de la comisión de ese delito, pero hay que tener en cuenta la fuga, que, según el artículo 2342 del cuerpo de leyes antes mencionado, constituye una circunstancia agravante en su contra, motivo por el cual se ha hecho acreedor a que se le imponga la pena en el término medio. La disposición que ha de aplicarse en este caso es la 311 del Código Penal, que establece la pena de cinco a quince años a quien con intención de matar cause la muerte a otro. Por las razones expuestas, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Badía (a) Cuba, de filiación desconocida, a la pena de diez años de reclusión, que habrá de sufrir en la Colonia Penal de Coiba, y al pago de los gastos del proceso. Como el penado es prófugo, dése cumplimiento a lo que dispone el artículo 2349 del Código Judicial. Cópese, notifíquese y consúltese.—V. A. de León S.—M. J. Jaén G.—Erasmó Méndez.—Ricardo A. Morales.—B. Reyes T.—L. C. Abrahams V., Secretario."

Y para que sirva de formal notificación al reo prófugo José Badía (a) Cuba), de conformidad con los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal hoy, doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, por cinco días, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

L. C. Abrahams V.,  
Secretario.

5 78—2

**EDICTO NUMERO 16**

El Escrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público

HACE SABER:

Que en poder de la señora Quirina Quintero de Miran-

da, residente en esta población, se encuentra depositado un caballo moro salpicado, de la punta de la oreja izquierda rajada, herrado con el ferrete siguiente:

Dicho animal solo tiene las marcas descritas y fué denunciado a este Despacho por el señor Marcelino Rodríguez, residente en La Pita, por encontrarse vagando en La Pita y causándole daños en sus cementeras, siendo imposible averiguar su dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación. Vencido dicho término sin que nadie se presente a reclamar dicho animal, será valorado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, 8 de Agosto de 1938.

El Alcalde,

MANUEL S. ROMERO.

El Secretario Interino,

J. A. Miranda.

Octubre 5

**AVISO PERMANENTE**

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

**SERVICIO DE LANGHAS**

**DIAS DE LA SEMANA.**—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

**SABADOS.**—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

**DOMINGOS.**—Sale de Balboa a las 3:30 p.m. y a las 6:30 p.m.

**DIAS DE SEMANA.**—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

**SABADOS.**—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

**SERVICIO DE FERRY**

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

